

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2017-00262-00

Seria del caso entrar a resolver los recursos de reposición impetrados tanto por la parte ejecutante como ejecutada, contra el auto que libró orden de pago, solicitada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, por requerimiento del Juzgado, efectuado en auto del 5 de marzo de 2020, el apoderado de la parte ejecutante allegó escrito el 13 del mismo mes y año donde solicitó revocar la orden de pago que había solicitado previamente.

Igualmente, por correo electrónico del 15 de julio de 2020 el abogado de la parte demandante, manifestó la imposibilidad de adelantar la ejecución del fallo de primera instancia, por la caución prestada por la parte demandada ante la Sala Civil del Tribunal del Superior de Bogotá, quien por auto del 15 de julio de 2020 decretó la suspensión del cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, se torna improcedente entrar a resolver los recursos de reposición impetrados contra el auto que libró la orden de pago solicitada por el apoderado de la parte demandante, por cuanto se encuentra suspendido el cumplimiento de la sentencia y por tanto se debe revocar el auto de fecha 23 de enero de 2020, por lo antes expuesto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha 23 de enero de 2020 que libró mandamiento de pago, en el trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: *En consecuencia, los recursos interpuestos contra el referido auto resultan improcedentes.*

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 74, hoy 7 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO